

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

El Instituto fue creado para la prestación del servicio de defensoría pública, que proporciona por conducto de defensores públicos y asesores jurídicos federales, quienes realizan la función sustantiva tendiente a garantizar el derecho humano a la defensa y de acceso a la justicia, cada uno en el ámbito de las materias de su competencia; para el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como de las Bases Generales de Organización y funcionamiento de este Instituto, es necesario mantener actualizadas las disposiciones técnicas y operativas que fijan las pautas de su desempeño, por lo que

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el conocimiento de la forma y de los términos en que se presta el servicio por defensores y asesores permite a la Dirección General y a la Junta Directiva diseñar políticas de acción, planear el crecimiento y avanzar en programas de capacitación y actualización.
- 2.- Que ese conocimiento se obtiene mediante las supervisiones documental y directa de su actuación.
- 3.- Que la información verídica, profesional, completa e imparcial de esa actuación, permite a su vez mejorar la calidad de los servicios que tienen encomendados.
- 4.- Que es necesario unificar criterios para dar transparencia y seguridad a la práctica de ambas supervisiones.
- 5.- Que el día 9 de abril de 2019 entraron en funcionamiento las nuevas Bases Generales de Organización y Funcionamiento, en las cuales se plasmaron cambios significativos en la estructura y políticas institucionales, entre otros, la restructuración de las Unidades Administrativas, disminución del uso de papel para optimizar todos los medios electrónicos y facultar a los servidores públicos adscritos a las citadas Unidades para que puedan llevar a cabo, en forma excepcional, tareas de litigio propias del defensor público o asesor jurídico.
- 6.- Que la supervisión en el Sistema Penal Acusatorio ha rebasado la etapa inicial de implementación, por lo que, al contar con mayor número de Supervisores capacitados en el nuevo sistema, se hace necesario modificar los lineamientos para su práctica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

---

7.- Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se realizó la adscripción de defensores públicos federales en ejecución de penas, por lo que conforme a los principios que rigen la Carrera Judicial, es necesario crear las disposiciones normativas para la supervisión y evaluación en esa materia.

8.- Que la dinámica de la transformación, no sólo institucional, sino jurídica antes referida, ha superado las disposiciones del Manual expedido el 3 de febrero de 2003.

9.- Que una vez valoradas las opiniones técnicas vertidas por los titulares de las Unidades, así como las expuestas por defensores, asesores, supervisores, evaluadores y delegados, se sometió a consideración de los miembros de la Junta Directiva, en sesión del 29 de abril de 2019, quienes formularon propuestas para su perfeccionamiento, por lo cual se

**A C U E R D A:**

Con la finalidad de establecer criterios orientadores que complemente las disposiciones obligatorias contenidas en el marco normativo del Instituto, con fundamento en el artículo 5°, fracción IV, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se expide el siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSELHO DA MAGISTRATURA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

---

## MANUAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS SUPERVISIONES DOCUMENTAL Y DIRECTA

### CAPITULO I

#### SUPERVISIÓN DOCUMENTAL

**Artículo 1.-** La supervisión documental es responsabilidad de los Delegados, en el interior de la República y de los Directores de Prestación del Servicio en Defensa Penal y en Asesoría Jurídica en la Ciudad de México. Se realiza día a día, de manera permanente, a través del personal que tiene a su cargo la integración de los expedientes de control digitales, quienes deberán de reportar de inmediato al Delegado o Director correspondiente cualquier dilación, omisión o irregularidad que adviertan, para que se tomen las medidas que procedan.

**Artículo 2.-** El Delegado o Director no requiere trasladarse a cada una de las adscripciones de su circunscripción territorial para practicarla, puesto que es obligación de los defensores enviar oportunamente vía electrónica, los documentos que integran los expedientes de control digitales, además de que para complementar la información pueden solicitarles en cualquier momento el envío de los instrumentos de registro y expedientes que consideren pertinentes.

**Artículo 3.-** El diagnóstico resultante de la supervisión documental deberá referirse a todos los expedientes que no hubieran sido considerados en el inmediato anterior. Contendrá el resultado del análisis de esos expedientes, indicando el periodo a supervisar, la carga de trabajo correspondiente a la adscripción durante el mismo, los requerimientos que, en su caso, se hayan formulado en relación con las obligaciones sustantivas y/o administrativas, establecidas en las Bases Generales, precisando si se atienden oportunamente o no, el cumplimiento del horario de labores fijado por la Dirección General y las necesidades de capacitación del supervisado para el desempeño de su función; y, cuando cuente con los elementos necesarios, deberá referirse a la organización administrativa de la adscripción.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 4.-** Los diagnósticos deberán remitirse, de forma digital, a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, con inmediatez a las fechas contempladas en el plan anual de visitas de supervisión directa, a fin de que se integren a los expedientes digitales que contienen las actas e informes de éstas. Por su naturaleza, son documentos complementarios cuyo contenido será tomado en cuenta en el dictamen de evaluación correspondiente.

**Artículo 5.-** Las visitas de trabajo, que tienen como objetivo conocer las instalaciones de la Defensoría, sus necesidades y requerimientos para tomar las medidas administrativas que contribuyan a una mejor prestación del servicio, por su naturaleza no son condicionantes de la supervisión documental.

**CAPITULO II  
SUPERVISIÓN DIRECTA**

**SECCIÓN PRIMERA  
REGLAS GENERALES**

**Artículo 6.-** La supervisión directa, ordinaria o extraordinaria, es el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las normas que rigen la función de los defensores públicos y asesores jurídicos federales, abarcando los actos que deben llevar a cabo en los ámbitos procesal y administrativo. Se realiza por medio del cuerpo de supervisores especializados en defensa penal y en asesoría jurídica, dependiente de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, quienes se constituyen físicamente en el lugar de la adscripción de cada uno de ellos con el propósito de conocer su actuación.

**Artículo 7.-** La visita de supervisión directa ordinaria se realiza conforme al programa anual que elabora la Unidad mencionada y aprueba la Dirección General. El acuerdo que la ordene especificará el nombre del Supervisor, el nombre y adscripción del defensor o asesor a supervisar, el lugar y fecha de inicio, su duración y las instrucciones que se consideren necesarias.

Cuando por cualquier causa el defensor público o asesor jurídico no se encuentre en esa adscripción, en forma temporal o definitiva, el Supervisor llevará adelante la visita con quien



la ocupe, pero analizando exclusivamente la actuación del señalado en el acuerdo respectivo.

**Artículo 8.-** El aviso de la visita deberá darse por el titular de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera a quien vaya a ser supervisado, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su inicio, a fin de que se entere y proceda a fijarlo en lugares visibles y de fácil acceso al público en su adscripción.

**ARTICULO 9.** Previo al inicio de la visita, a defensores públicos federales que actúen en el Sistema Penal Acusatorio, la Dirección de Supervisión entregará al Supervisor designado los registros estadísticos, existentes en las herramientas digitales creadas para tales efectos, correspondientes al periodo que comprenda la supervisión, con la finalidad de que verifique el número de asuntos resueltos mediante la suscripción de acuerdos reparatorios, aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado, así como la cantidad de sentencias absolutorias y condenatorias obtenidas, las libertades otorgadas en etapa inicial y de vinculaciones a proceso. Una vez realizado este análisis, deberá hacerlo constar, como circunstancia relevante en el informe que rinda sobre la supervisión realizada, para que sea tomado en consideración para efecto de la evaluación, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61, de las Bases Generales.

En relación con los defensores públicos federales adscritos a Ejecución de Penas, se analizará el número de libertades condicionales y anticipadas, obtenidas, así como sustituciones y suspensiones temporales de la pena, permisos humanitarios, resoluciones favorables a peticiones administrativas planteadas por el defensor, controversias administrativas o judiciales, recursos hechos valer y en su caso, juicios de amparo interpuestos.

En relación con el servicio de Asesoría Jurídica, se analizará la proporción de asuntos atendidos en el periodo en cada modalidad del servicio; por lo que hace a la de representación, se analizará la cantidad de resoluciones favorables obtenidas en el periodo a supervisar, los recursos hechos valer, en caso de ser procedentes, contra las determinaciones contrarias a los intereses del representado, así como su resultado y, en su caso, los juicios de amparo interpuestos y el sentido de la sentencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

---

**Artículo 10.-** Al hacer del conocimiento del Supervisor la comisión, el titular de la Unidad, le proporcionará los antecedentes e información necesaria para su eficaz realización.

En la fecha indicada el Supervisor se constituirá en el lugar en el que desempeñe sus actividades el defensor o asesor, le notificará mediante oficio el inicio de la visita y verificará la fijación del aviso respectivo.

Entregará a las autoridades correspondientes, cuando proceda, los oficios que comunican la práctica de la supervisión, recabando los acuses de recibo que lo corroboren.

**Artículo 11.-** En la visita, el Supervisor deberá conducirse con imparcialidad, objetividad, sin interés personal alguno, con el respeto y la cortesía debidos, recabando información fidedigna que permita evaluar la actuación procesal y administrativa de los servidores públicos supervisados, con el objeto de superar rezagos e inercias y alcanzar la excelencia en los servicios que proporcionan a la sociedad.

Evitará distraer de sus ocupaciones al personal de apoyo, salvo en lo que sea estrictamente necesario; en cuanto al supervisado, bastará que esté presente al inicio de la supervisión, proporcione el material necesario y participe en el cierre del acta.

**Artículo 12.-** La iniciará a las nueve horas del día señalado, aun cuando no se haya fijado el aviso, lo que será motivo de responsabilidad de quien haya incurrido en la omisión. Si por alguna circunstancia especial tiene que posponerse la hora o fecha de inicio, será necesario fijar aviso al público en lugar visible, indicando las causas.

La supervisión directa comprenderá lo actuado por el servidor público con posterioridad a la supervisión anterior, con anotación del total de asuntos en que intervino y especificación de los concluidos y los que estén en trámite. Si se le hubieren hecho requerimientos, sugerencias y observaciones, recabarán la documentación relacionada con el cumplimiento, señalando cómo lo efectuó.

Cuando se trate de la primera visita tomará en consideración lo actuado en el último año, o en el tiempo que lleve el supervisado en el desempeño del cargo si es menor a ese lapso.

**Artículo 13.-** En toda comisión, al practicar la visita el Supervisor deberá:



INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

I.- Consultar expedientes judiciales y administrativos cuando las circunstancias lo permitan, así como los de control y los instrumentos de registro a cargo del supervisado; hacer un análisis comparativo de los mismos y agregar, en forma digital, copias de los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de las funciones sustantivas, a su cargo.

II.- Describir la organización administrativa de la adscripción del supervisado en los rubros siguientes:

- a) Espacio físico y mobiliario con que cuenta para el desarrollo de sus funciones;
- b) Estado en que se encuentran los instrumentos de registro y si están debidamente requisitados;
- c) Lugar y forma en que se encuentren archivados los expedientes de control, y
- d) Cargas de trabajo.

III.- Atender a las personas que deseen hacer cualquier manifestación relacionada con la actuación del supervisado y, en los casos procedentes, dar intervención a éste para que manifieste lo que a su derecho convenga.

IV.- Dar instrucciones al supervisado sobre aspectos de inmediata atención en su desempeño, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 57, fracción V, de las Bases Generales.

V.- Anotar si el visitado ejerce sus funciones de tiempo completo, con las modalidades dictadas por el Director General atendiendo a las necesidades del servicio.

VI.- Levantar acta circunstanciada de la visita ante dos testigos de asistencia, evitando hacer transcripciones o síntesis de documentos cuyas copias agregue, acta en la que concederá el uso de la palabra al supervisado para que exprese lo que a sus intereses convenga respecto a su contenido y que será firmada al calce y al margen por quienes intervengan.

VII.- Abstenerse de emitir juicios valorativos en cualquier sentido, verbales o por escrito, en relación con la actuación procesal y administrativa del supervisado.

VIII.- Abstenerse de solicitar al supervisado o a su personal de apoyo, así como de recibir de estos, cualquier tipo de prestación o servicio personal.

**Artículo 14.-** Como información general, el Supervisor anotará:

Los juicios de amparo promovidos por el supervisado durante el periodo que comprenda la visita, indicando si las copias de las demandas tienen el sello de recibido y, en su caso, el resultado obtenido.



El estado procesal de los asuntos que al ser revisados en la anterior visita se encontraron en trámite.

La veracidad de la información estadística que remite el supervisado, cotejando la copia de la misma que le será proporcionada por la Unidad correspondiente, con los datos que aparezcan en el libro de registro correspondientes.

**Artículo 15.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita, el Supervisor presentará informe fundado y motivado, al que acompañará el acta circunstanciada y la documentación que hubiera recabado de manera digital, que deberá ser la estrictamente necesaria, ajustándose al contenido del artículo 58 de las Bases Generales.

Si considera que existen situaciones excepcionales que afecten al servicio o a la institución, lo informará por separado y en forma confidencial a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, quien de considerarlo pertinente lo hará del conocimiento del Director General.

**Artículo 16.-** El expediente de la visita lo integrará y foliará el Supervisor en el siguiente orden:

- a) Carátula oficial con la información requerida;
- b) Oficios de comisión, de notificación al supervisado y en su caso de comunicación a las autoridades correspondientes;
- c) Constancia de haberse fijado el aviso de supervisión remitido por la Unidad respectiva;
- d) Acta circunstanciada de todo lo actuado y copias de las identificaciones de las personas que intervienen;
- e) Actas de entrevistas o visitas carcelarias que practiquen;
- f) Informe de la visita de supervisión.

La documentación soporte del acta, se remitirá en forma digital a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, siguiendo el orden en que fueron analizados los expedientes e indicando si las copias de las promociones presentadas contienen la firma del interesado y el sello de recepción.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

---

**Artículo 17.-** Previa verificación del expediente, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera lo turnará al Evaluador que corresponda.

**Artículo 18.-** La supervisión directa extraordinaria la ordenará el Director General cuando se actualice alguna de las hipótesis del artículo 54, fracción II, de las Bases Generales.

No requiere de aviso previo por su carácter excepcional; al practicarla se cumplirán las instrucciones específicas del caso y, en lo conducente, las reglas de la ordinaria.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**REGLAS ESPECÍFICAS EN DEFENSA PENAL**  
**EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

**Artículo 19.-** Los Supervisores que actúen en el sistema de justicia penal acusatorio deberán tener conocimiento y/o experiencia en el referido sistema.

**Artículo 20.-** La duración de las visitas ordinarias de supervisión directa será el siguiente: a) tratándose de defensores que conozcan de la fase de investigación inicial, tres días; b) defensores adscritos o comisionados al Centro de Justicia Penal Federal, cuatro días; y, c) defensores que conozcan de ejecución de penas, tres días.

**Artículo 21.-** Los Supervisores recabarán la información de cada defensor público e integrarán un expediente por cada asunto, que deberá corresponder a una etapa específica del procedimiento penal en que actúe, tomando en consideración la complejidad de cada una y los puntos previstos en el artículo 99 de las Bases Generales, así como los elementos a que alude el numeral 108 de las propias Bases.

Entre otros elementos, se considerarán:

A. En la etapa de investigación inicial, previa a la judicialización del asunto la revisión comprenderá la referencia a:

I. Los hechos que la ley señala como delito, que deriven de la carpeta de investigación o, en su caso, del expediente de control, asentando los datos que permitan analizar la integración de la estrategia de defensa.

- II. La versión que de esos hechos expuso el imputado en la entrevista ante el fiscal, si la hubiera, y la intervención del defensor durante esta, indicando si hizo mención a datos de prueba que pudieran corroborarla.
- III. Los datos de prueba que pudieran aportar elementos para la investigación, que haya recabado el defensor y de los que obre constancia en el expediente de control, así como las solicitudes de actos de investigación hacia el fiscal, con el objetivo de corroborar la versión dada por el imputado.
- IV. La intervención del defensor con motivo del ofrecimiento y desahogo de pruebas anticipadas, si las hubieron.
- V. La fecha y hora de la aceptación del cargo y de la constancia en la que se advierta que hizo del conocimiento del defendido la naturaleza y la consecuencia jurídica de los hechos que se le atribuyen.
- VI. La estrategia de defensa, los datos y medios de prueba precisados, así como los actos realizados para poner en práctica la primera y la finalidad de los segundos.
- VII. Las incidencias que durante la investigación inicial se hubieren presentado y la actuación del defensor en cada una de ellas.
- VIII. Los alegatos formulados para la obtención de la libertad del imputado, de la abstención en investigación, del no ejercicio de la acción penal, de la exclusión o nulidad de prueba ilícita, de la aplicación de algún criterio de oportunidad o de algún mecanismo alternativo de solución de controversias, anotando la jurisprudencia, tesis, doctrina e instrumentos internacionales invocados, cuando fueren procedentes.
- IX. Los medios de impugnación hechos valer ante las determinaciones ministeriales.
- X. Las resoluciones del fiscal recaídas a las peticiones del defensor.
- XI. El momento de la detención, la calificación de la misma, la retención, la puesta en libertad, o de la judicialización del asunto.
- XII. La resolución ministerial de terminación de la investigación, su fundamentación y motivación.
- XIII. La comunicación con el defensor público adscrito al Centro de Justicia Penal Federal cuando se haya judicializado el asunto.
- XIV. Los actos tendientes a preservar los derechos humanos de su defendido.
- XV. La promoción de juicio de amparo, con la referencia del acto reclamado, los conceptos de violación materia de este y su resolución.
- XVI. La forma y términos en que se haya cumplido con los requerimientos, sugerencias y observaciones resultado de la evaluación inmediata anterior.



B. En las etapas inicial, intermedia y de juicio oral, la revisión comprenderá lo siguiente:

1. Etapa inicial.

- I. La estrategia de defensa, con expresión de elementos jurídicos, fácticos y probatorios.
- II. El control de legalidad de la detención que realizó el juez del conocimiento y la actuación del defensor.
- III. Los hechos que se atribuyen al imputado en la formulación de imputación.
- IV. La declaración del imputado, si la hubiera, y la intervención del defensor en ésta.
- V. La ampliación del plazo constitucional, si fue el caso, y la actuación del defensor en la solicitud de vinculación a proceso.
- VI. La intervención del defensor en el debate de imposición, modificación o revocación medidas cautelares.
- VII. La determinación del plazo para el cierre de la investigación complementaria, en su caso, la prórroga de éste, los alegatos formulados por el defensor al respecto y la solicitud de actos de investigación por parte de la defensa.
- VIII. La intervención del defensor con motivo del ofrecimiento y desahogo de pruebas anticipadas, si las hubieron.
- IX. Los medios de impugnación hechos valer.
- X. La procedencia de algún mecanismo de solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso.
- XI. Los incidentes y las incidencias que se hubieren presentado dentro de la audiencia y la actuación del defensor en relación con cada uno de ellos.
- XII. Las resoluciones relevantes en el proceso.
- XIII. Los actos tendientes a preservar los derechos humanos de su defendido.
- XIV. La promoción de juicio de amparo, con la referencia del acto reclamado, los conceptos de violación materia de este y su resolución.
- XV. El resultado de la entrevista que el Supervisor realice con los representados por el defensor, de la que levantará acta que firmarán quienes intervengan y en la que precisará, entre otros, los siguientes datos:
  - a) Si el defensor le entregó la tarjeta informativa, así como el tríptico de Deberes del Defensor Público Federal y de la Persona Defendida, haciéndole saber que el servicio es completamente gratuito;
  - b) Si se le ha informado sobre el estado procesal que guarda su asunto y han tomado decisiones conjuntas;



- c) Si ha sido objeto de malos tratos, conculcándole sus derechos humanos, así como el estado de salud en que se encuentre; y,
- d) La declaración del defendido acerca de la frecuencia con que ha sido visitado por el defensor y si está conforme con la atención de su caso.

XVI. La forma y términos en que se haya cumplido con los requerimientos, sugerencias y observaciones resultado de la evaluación inmediata anterior.

## 2. Etapa Intermedia.

- I. La estrategia de defensa, con expresión de elementos jurídicos, fácticos y probatorios.
- II. La acusación que formule el fiscal y la forma en que se debate, precisando si previamente a la audiencia, el supervisado señaló los vicios formales del escrito de acusación o en los casos que proceda, se pronunció sobre las observaciones del coadyuvante.
- III. Los actos realizados por el defensor para el ofrecimiento y el desahogo de los medios de prueba señalados en el planteamiento de defensa, así como la solicitud de exclusión que en su caso haya realizado, respecto de los ofrecidos por el fiscal.
- IV. La intervención del defensor con motivo del ofrecimiento y desahogo de pruebas anticipadas, si las hubiera.
- V. La participación del defensor en la etapa intermedia, considerando su actuación en el descubrimiento y acuerdos probatorios, así como la preparación a juicio.
- VI. Los medios de impugnación hechos valer.
- VII. La procedencia de algún mecanismo de solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso.
- VIII. Los incidentes y las incidencias que se hubieren presentado dentro de la audiencia y la actuación del defensor en relación con cada uno de ellos.
- IX. La intervención del defensor en el debate de imposición, modificación o revocación medidas cautelares.
- X. Las resoluciones relevantes en el proceso.
- XI. Los actos tendientes a preservar los derechos humanos de su defendido.
- XII. La promoción de juicio de amparo, con la referencia del acto reclamado, los conceptos de violación materia de este y su resolución.
- XIII. El resultado de la entrevista que el Supervisor realice con los representados por el defensor, de la que levantará acta que firmarán quienes intervengan y en la que precisará, entre otros, los siguientes datos:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

---

- a) Si el defensor le entregó la tarjeta informativa, así como el tríptico de Deberes del Defensor Público Federa y de la Persona Defendida, haciéndole saber que el servicio es completamente gratuito;
- b) Si se le ha informado sobre el estado procesal que guarda su asunto y han tomado decisiones conjuntas;
- c) Si ha sido objeto de malos tratos, conculcándole sus derechos humanos, así como el estado de salud en que se encuentre; y,
- d) La declaración del defendido acerca de la frecuencia con que ha sido visitado por el defensor y si está conforme con la atención de su caso.

XIV. La forma y términos en que se haya cumplido con los requerimientos, sugerencias y observaciones resultado de la evaluación inmediata anterior.

3. Etapa de juicio oral.

- I. La estrategia de defensa, con expresión de elementos jurídicos, fácticos y probatorios.
- II. El alegato de apertura expuesto por el defensor.
- III. Los actos realizados por el defensor para la incorporación y el desahogo de pruebas.
- IV. La intervención del defensor durante el interrogatorio y contrainterrogatorio.
- V. El alegato de clausura y, en su caso, la réplica y dúplica.
- VI. El sentido de la sentencia definitiva y la referencia a si fue impugnada por alguna de las partes.
- VII. La participación del defensor en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.
- VIII. Los medios de impugnación hechos valer.
- IX. Los incidentes y las incidencias que se hubieren presentado dentro de la audiencia y la actuación del defensor en relación con cada uno de ellos.
- X. Las resoluciones relevantes en el proceso.
- XI. Los actos tendientes a preservar los derechos humanos de su defendido.
- XII. La promoción de juicio de amparo, con la referencia del acto reclamado, los conceptos de violación materia de este y su resolución.
- XIII. El resultado de la entrevista que el Supervisor realice con los representado por el defensor, de la que levantará acta que firmarán quienes intervengan y en la que precisará, entre otros, los siguientes datos:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

---

- a) Si el defensor le entregó la tarjeta informativa, así como el tríptico de Deberes del Defensor Público Federa y de la Persona Defendida, haciéndole saber que el servicio es completamente gratuito;
- b) Si se le ha informado sobre el estado procesal que guarda su asunto y han tomado decisiones conjuntas;
- c) Si ha sido objeto de malos tratos, conculcándole sus derechos humanos, así como el estado de salud en que se encuentre; y,
- d) La declaración del defendido acerca de la frecuencia con que ha sido visitado por el defensor y si está conforme con la atención de su caso.

XIV. La forma y términos en que se haya cumplido con los requerimientos, sugerencias y observaciones resultado de la evaluación inmediata anterior.

C. En Ejecución de Penas, la revisión comprenderá la referencia a:

1. Peticiones administrativas.

- I. Los actos u omisiones relacionados con las condiciones de internamiento que hayan dado origen a la petición administrativa.
- II. La versión de los hechos que los sentenciados dieron al defensor.
- III. El escrito de petición administrativa, refiriendo las tesis de jurisprudencia, doctrina e instrumentos internacionales invocados.
- IV. El sentido de la resolución recaída a la petición administrativa, por parte de la autoridad penitenciaria.
- V. La formulación de controversia ante el juez de ejecución derivado de la resolución emitida a la petición administrativa.
- VI. Los recursos o medios de impugnación hechos valer por el defensor.
- VII. Las incidencias que se hubieren presentado en la sustanciación (procedimiento) de la petición administrativa.
- VIII. La forma y término en que se haya cumplido con los requerimientos, sugerencias y observaciones resultado de la evaluación inmediata anterior.

2. Controversias ante el juez de ejecución.

- I. Los actos u omisiones que originaron la controversia ante el juez de ejecución.
- II. La versión de los hechos que los sentenciados dieron al defensor.



INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

- 
- III. La estrategia de defensa diseñada para la representación del sentenciado.
  - IV. El escrito por el cual se interpuso controversia ante el juzgado de ejecución, haciendo referencia a tesis de jurisprudencia, doctrina e instrumentos internacionales invocados y la solicitud de la suspensión del acto reclamado, si era procedente.
  - V. Los medios de prueba ofrecidos por el defensor en el escrito de controversia.
  - VI. La participación del defensor en la audiencia, respecto de la admisión de los medios de pruebas y su desahogo en la audiencia.
  - VII. Los alegatos finales, la réplica y duplica formulados por las partes.
  - VIII. El sentido de la resolución dictada por el juez de ejecución y si fue recurrida por las partes.
  - IX. Los recursos o medios de impugnación hechos valer por el defensor en la audiencia.
  - X. Las incidencias que se hubieren presentado en el procedimiento.
  - XI. La promoción de juicio de amparo, con la referencia del acto reclamado, los conceptos de violación materia de este y su resolución.
  - XII. La forma y término en que se haya cumplido con los requerimientos, sugerencias y observaciones resultado de la evaluación inmediata anterior.

**Artículo 22.-** El Supervisor acudirá en calidad de observador a las diligencias o audiencias en las que intervenga el supervisado, posteriormente, hará constar sus observaciones técnico jurídicas respecto de la actuación del defensor público, las cuales serán estrictamente orientativas para el momento de llevar a cabo la evaluación.

**Artículo 23.-** Se hará acopio de elementos relacionados con cinco asuntos que comprendan una etapa en específico y que, a juicio de los Supervisores, permita llevar a cabo la evaluación a su desempeño; en su caso, podrán incorporar otros hasta completar el número mencionado, haciendo constar en el acta de supervisión los motivos que lo justifiquen.

En ejecución de penas, el Supervisor revisará diez expedientes, cinco relacionados con peticiones administrativas y cinco de controversias ante el juez de ejecución, seleccionados de manera aleatoria.

La selección de los expedientes, se realizará de manera aleatoria y previo al inicio de la supervisión; por ningún motivo, los supervisados podrán proponer los expedientes materia de la supervisión; el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad administrativa.



INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

**SECCIÓN TERCERA**

**REGLAS ESPECÍFICAS EN ASESORÍA JURÍDICA.**

**Artículo 24.-** El Supervisor en materia de asesoría jurídica revisará a los asesores jurídicos nueve expedientes, para cuyo efecto seleccionará aleatoriamente del libro digital de gobierno dos de orientación, dos de asesoría y cinco de representación jurídica concluidos, que correspondan a las materias administrativa, fiscal, civil y derivada de causas penales federales, en forma equilibrada en la medida de lo posible. Si no hubiera expedientes suficientes para la selección en la forma indicada, lo hará constar y revisará los existentes hasta completar el número de nueve.

La duración de las visitas ordinarias de supervisión directa será de cuatro días.

**Artículo 25.-** Serán objeto de primordial atención por parte del Supervisor, los siguientes rubros:

- I.- Solicitud del servicio en cualquiera de sus modalidades.
- II.- Documentación base de la acción, excepción o petición.
- III.- Estrategia de representación jurídica.
- IV.- Escritos de demanda, ampliación y contestación.
- V.- Promociones presentadas en el recurso administrativo, juicio, tercería, queja o petición.
- VI.- Medios de prueba.
- VII.- Incidentes e incidencias procesales.
- VIII.- Acuerdos, resoluciones o sentencias dictados por la autoridad administrativa o jurisdiccional; en su defecto, las notas de acuerdo.
- IX.- Medios de impugnación, ordinarios y extraordinarios.
- X.- Enlaces recibidos, fecha de recepción y seguimiento que a cada uno dio el asesor.

**Artículo 26.-** En la modalidad de orientación, el Supervisor analizará específicamente:

- I.- Los hechos que deriven de la solicitud del servicio.
- II.- Los documentos aportados por el solicitante.
- III.- En qué consistió la orientación otorgada.
- IV.- En su caso, el oficio de canalización, su fundamentación, motivación y la dependencia o autoridad a la que se dirigió.



INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 27.-** El Supervisor en la modalidad de asesoría analizará lo siguiente:

- I.- Los hechos que deriven de la solicitud del servicio.
- II.- Los documentos aportados por el solicitante.
- III.- La competencia para conocer del asunto.
- IV.- Los elementos de juicio que soporten la conclusión del asesor.

**Artículo 28.-** En la modalidad de representación jurídica, el Supervisor analizará:

- I.- Los hechos que deriven de la solicitud del servicio.
- II.- Los documentos aportados por el solicitante.
- III.- La competencia para conocer del asunto.
- IV.- El carácter con el cual se patrocina al solicitante del servicio, contenido en el planteamiento de representación jurídica.
- V.- El vencimiento del plazo legal para ejercer la acción o interponer el medio de defensa.
- VI.- La estrategia plasmada en el planteamiento de representación jurídica, señalando los fundamentos de la acción, excepción, defensa o petición que se consigne.
- VII.- Los escritos de demanda, ampliación, contestación, alegatos, tercería, recurso administrativo, queja o petición, indicando la jurisprudencia, tesis o doctrina invocadas.
- VIII.-Los medios probatorios ofrecidos y su finalidad.
- IX.- Los actos realizados para el desahogo de las pruebas.
- X.- El sentido de la resolución o sentencia dictada por la autoridad administrativa o jurisdiccional.
- XI.- Los escritos en los que se haga valer algún medio de defensa ordinario o extraordinario; los acuerdos, resoluciones o sentencias que al respecto se dicten, o en su defecto las notas de acuerdo correspondientes.

**Artículo 29.-** Como soporte documental al Acta circunstanciada, recabará copias digitales de la solicitud del servicio, el reporte inicial, la documentación exhibida por el solicitante y la constancia de entrega-recepción de los mismos. Además, en la modalidad de orientación, del oficio de canalización; en la de asesoría, del dictamen emitido por el asesor jurídico; y, en la de representación, del planteamiento de representación jurídica, las promociones presentadas durante la tramitación del juicio, recurso, procedimiento o instancia, los acuerdos dictados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, o en su caso de las notas de acuerdo que contengan las síntesis de los mismos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

---

**SECCIÓN CUARTA**  
**REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA SUPERVISIÓN**  
**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS PARA**  
**REALIZAR FUNCIONES DE DEFENSA PENAL O ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 30.-** Cuando el Director General, en uso de las atribuciones que le confieren las Bases Generales, faculte a servidores públicos adscritos a las áreas administrativas, para realizar funciones de defensa penal o asesoría jurídica, por necesidades del servicio, su desempeño en el cumplimiento de la comisión será objeto de supervisión.

Para tal efecto, el titular de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, a través de los Directores de Prestación del Servicio, requerirá a los servidores públicos comisionados la remisión, en forma digital, de las constancias que integren el expediente de control, así como, en su caso, del material audiovisual relativo.

Corresponderá a los Directores de Prestación del Servicio verificar el cumplimiento que se haya dado a la comisión, según la materia de que se trate, formulando los requerimientos, sugerencias y observaciones a que hubiera lugar, para efecto de que se lleven a cabo mejoras en la prestación del servicio.

De igual forma, en caso de que adviertan circunstancias que pudieran resultar constitutivas de responsabilidad administrativa, lo harán del conocimiento del titular de la Unidad, para que éste a su vez lo informe al Director General, quien determinará lo conducente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Manual para la Práctica de las Supervisiones Documental y Directa abroga al expedido el 3 de febrero de 2003 y sus reformas, y para su cumplimiento, deberá hacerse saber su contenido al personal de la sede central, a los evaluadores, supervisores, defensores públicos, asesores jurídicos y al personal de apoyo, por conducto de los titulares de las Unidades Administrativas y de las Delegaciones del Instituto.

**SEGUNDO:** El presente Manual se aplicará en las supervisiones directas que se practiquen a partir del día dos de mayo de dos mil diecinueve.



INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**TERCERO:** Las supervisiones que se realicen a defensores públicos federales que continúen desempeñándose en el sistema mixto, deberán llevarse a cabo con apego a lo dispuesto en el Manual para la Práctica de las Supervisiones Documental y Directa expedido el 3 de febrero de 2003 y sus reformas.

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros  
Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública.